

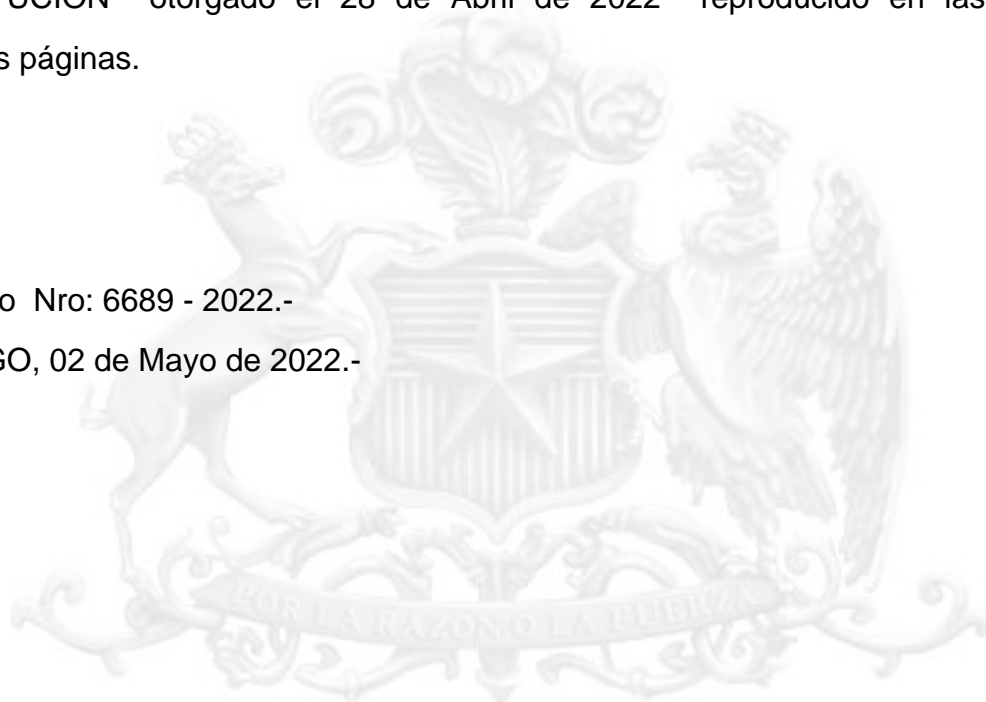


SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION otorgado el 28 de Abril de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 6689 - 2022.-

SANTIAGO, 02 de Mayo de 2022.-



123456896399
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456896399.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456896399>.- .-

CUR Nro: F082-123456896399.-

REPERTORIO N° 6.689-/2022.

Ehb/

OT. 17327

CONSTITUCIÓN

“FUNDACIÓN CENTRO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS”

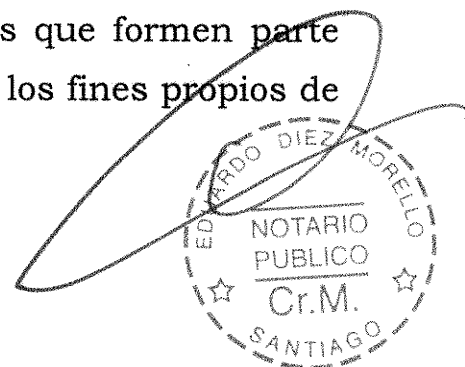
EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós, ante mi **EDUARDO DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve Providencia, Santiago Comparecen: Comparecen: /i/ **JUAN PABLO RAMACIOTTI MORALES**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad diecisiete millones ochenta y tres mil setecientos setenta y uno guion uno, domiciliado en Holanda número mil ochocientos sesenta, departamento trescientos seis, comuna de Providencia; y /ii/ **MIGUEL YAKSIC BECKDORF**, chileno, soltero, licenciado en filosofía, cédula de identidad trece millones doscientos cuarenta y un mil cuarenta y siete guion k, domiciliado en Amapolas número mil novecientos cuarenta y cinco, comuna de Providencia, en adelante los “Fundadores” manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **“FUNDACIÓN CENTRO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS”**. **TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil,



por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Vitacura; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN CENTRO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS**”, que alternativamente podrá ser llamada “**CENTRO DE POLÍTICAS MIGRATORIAS**”, en adelante indistintamente llamada la “Fundación”. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será contribuir a la generación y fortalecimiento de políticas públicas migratorias que respondan a los desafíos que presenta la movilidad humana a través de investigación rigurosa, trabajo de campo, elaboración de propuestas, generación de espacios de diálogo y articulación de diversos actores. En particular, la Fundación desarrollará las siguientes actividades: /Uno/ Evaluación y diseño de propuestas de políticas migratorias fundadas en evidencia y que sean cultural y territorialmente pertinentes a la vez que política, social y económicamente sustentables; /Dos/ Producir investigación científica interdisciplinaria que abarque distintas dimensiones de la movilidad humana, diferentes niveles institucionales y de gobernanza, y diversas áreas de las políticas públicas; /Tres/ Generar espacios de diálogo, articulación, colaboración y aprendizaje con diferentes actores académicos, sociales y políticos para facilitar la gobernanza del fenómeno migratorio y el diseño de políticas migratorias con enfoque participativo; /Cuatro/ Proveer asistencia técnica y capacitación a instituciones públicas y



privadas en el diseño, evaluación e implementación de políticas migratorias y de inclusión social, así como capacitación y formación a funcionarios públicos y actores sociales que buscan aportar al desarrollo de políticas e iniciativas vinculadas a la migración; /Cinco/ Desarrollar actividades e iniciativas orientadas al impulso de políticas, programas o la provisión directa de servicios que faciliten la inclusión, convivencia e inserción laboral de personas extranjeras y nacionales, especialmente quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, carencia de recursos, discapacidad u otra condición que pueda afectar su calidad de vida. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cuatrocientos mil pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: /i/ todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y /ii/ las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines propios de



la Fundación, conforme lo acuerde el Directorio. Asimismo, serán beneficiarios de los recursos de la Fundación toda persona natural o jurídica que desarrolle y promueva objetivos afines a los de la Fundación y que precise cualquier tipo de colaboración o asistencia de ésta. La Fundación no estará obligada a destinar sus recursos a la cobertura de fines por partes iguales, y para estos efectos tendrá siempre en consideración la situación económica de sus beneficiarios. El Directorio definirá conforme a estos criterios los beneficiarios de los recursos, debiendo siempre velar por el cumplimiento de los intereses y fines de la Fundación. **TÍTULO III. De los Órganos de la Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por cinco miembros, nombrándose entre ellos un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Si por cualquier causa no se hubiese verificado la designación de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los directores hasta que se nombre el nuevo Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o

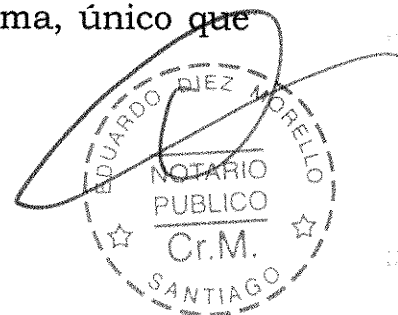
Pag: 5/15



Certificado
123456896399
Verifique validez
<http://www.fojas.>

la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Los Fundadores de común acuerdo podrán remover a un director en cualquier momento sin expresión de causa, debiendo en tal caso designar a su reemplazante por el tiempo que le reste al período del Directorio, hasta su renovación según los términos de estos estatutos. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y previa aprobación de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán al correo electrónico registrado por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que

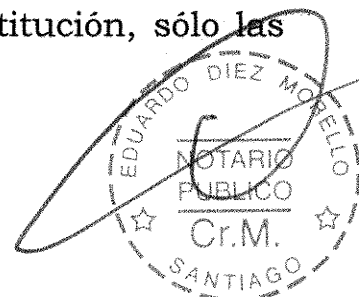


podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se entenderá que participan en las reuniones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea, continua y permanentemente a través de medios tecnológicos, como videoconferencias, entre otros. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma, debiendo darse cuenta de ello en la sesión siguiente. Los directores que participen telemáticamente de las reuniones, deberán suscribir el acta mediante firma electrónica simple. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: /i/ Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; /ii/ Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; /iii/ Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa



interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; /iv/ Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; /v/ Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y /vi/ Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: /Uno/ comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; /Dos/ constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; /Tres/ otorgar cancelaciones y recibos; /Cuatro/ percibir; /Cinco/ celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; /Seis/ celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; /Siete/ abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; /Ocho/ retirar talonarios y aprobar saldos; /Nueve/ endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; /Diez/ contratar, alzar y posponer prendas; /Once/ girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; /Doce/ conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; /Trece/ contratar seguros; /Catorce/ pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; /Quince/ firmar, endosar y cancelar pólizas; /Dieciséis/ delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las



atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; /Diecisiete/ estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; /Dieciocho/ anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; /Diecinueve/ poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; /Veinte/ contratar créditos con fines sociales; /Veintiuno/ presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: /i/ Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación. En su representación judicial, que lo será para todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial o arbitral, se comprenden todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato



judicial, pudiendo el presidente del Directorio desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones; transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos y conceder u otorgar quitas o esperas; /ii/ Convocar y presidir las reuniones de Directorio; /iii/ Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras personas conforme a este estatuto; /iv/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; /v/ Solicitar informes sobre cualquier asunto que estime de interés para los fines y actividades de la Fundación; /vi/ Firmar documentación en representación de la Fundación; y /vii/ Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos y acuerdos del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el



Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. Del Consejo Consultivo y los Miembros

Colaboradores. Artículo Décimo Noveno: El Directorio podrá designar un Consejo Consultivo cuya finalidad será asesorarlo en la elaboración, evaluación y desarrollo de investigaciones y proyectos que se enmarquen dentro de la misión de la Fundación. Será integrado por personas o representantes de instituciones afines o cercanas a los objetivos de la Fundación, nacionales o internacionales, caracterizadas por su experiencia académica, profesional, científica, cultural, social o de otro tipo que signifiquen un aporte a la Fundación y sus objetivos. Los miembros de este Consejo serán nominados por el Directorio por el plazo que éste determine y se reunirán a lo menos una vez al año. A sus sesiones podrán asistir por derecho propio los miembros del Directorio de la Fundación. La cantidad de miembros que compongan este órgano será variable, según lo disponga el Directorio. **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros



Eduardo Diez Morello

Abogado - Notario Público

34ª Notaria - Santiago de Chile

Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Servicio Jesuita a



Migrantes”. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

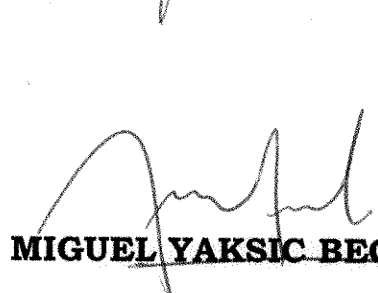

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: /i/ JUAN PABLO RAMACIOTTI MORALES, casado, abogado, cédula de identidad diecisiete millones ochenta y tres mil setecientos setenta y uno guion uno, domiciliado en Holanda número mil ochocientos sesenta, departamento trescientos seis, comuna de Providencia, en calidad de Presidente del Directorio; /ii/ MARÍA OLAYA GRAU RENGIFO, divorciada, trabajadora social, cédula de identidad quince millones trescientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y siete guión cero, domiciliada en Vital Apoquindo número mil trescientos ochenta casa veinte, comuna de Las Condes, en la calidad de Secretaria del Directorio; /iii/ FRANCISCO ANTONIO GALLEGO YÁÑEZ, casado, economista, cédula de identidad doce millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete guion dos, domiciliado en Vaticano número cuatro mil ciento veintinueve, comuna de Las Condes, en calidad de Tesorero del Directorio; /iv/ ZARKO COSME LUKSIC SANDOVAL, casado, abogado, cédula de identidad siete millones cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete guión cinco, domiciliado en Isidora Goyenechea número tres mil, comuna de Las Condes, en calidad de miembro del Directorio; y /v/ MAYRA FEDDERSEN MARTÍNEZ, casada, abogada, cédula de identidad catorce millones ciento nueve mil cuatrocientos nueve guión dos, domiciliada en Vicuña Cifuentes número dos mil



doscientos setenta, departamento mil doscientos dos, comuna de Providencia, en calidad de miembro del Directorio. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Juan Pablo Ramaciotti Morales, ya individualizado, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Para estos efectos podrá suscribir todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para el cumplimiento de su mandato. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.

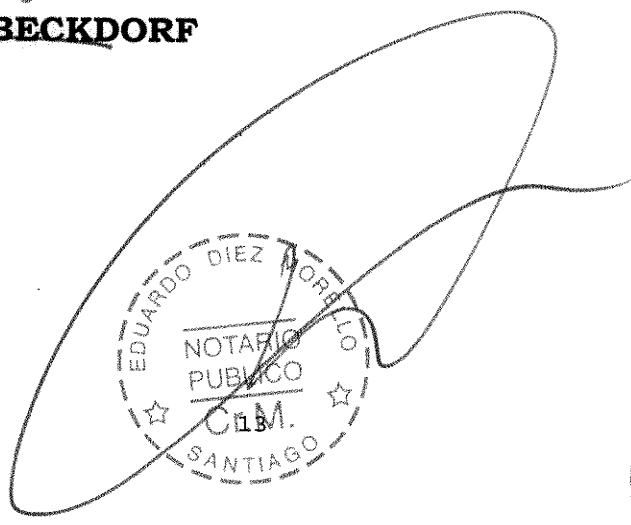


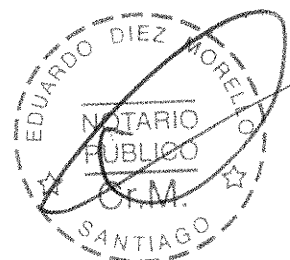
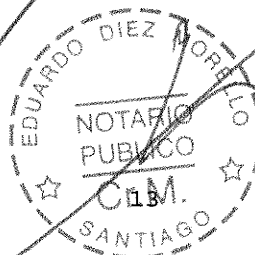
JUAN PABLO RAMACIOTTI MORALES



MIGUEL YAKSIC BECKDORF

Drs

Firmas: 2





AUTORIZA

